# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circulares*

No habiendo tenido efecto por falta de número de Sres. Diputados provinciales la reunión convocada para el día 1.º del actual, convoco de nuevo á la Excma. Diputación de esta provincia para las once del día 12 del actual á la segunda reunión ordinaria del corriente año, que se verificará en el local de costumbre.

Orense 2 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
**Lorenzo G. Vidal.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Germán Pascual Varandela, vecino de Bentraces, Ayuntamiento de Barbadanes, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

*Sus señas*

Edad 21 años.
Estatura un metro 600 melímetros.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara regular.
Barba naciente.
Color bueno.

Viste traje de paño azul oscuro, usa boina y calza botinas de becerro.

Orense 2 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
**Lorenzo G. Vidal**

# GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas durante el mes de Septiembre último, según dispone e art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza.

| Número | PUEBLOS | NOMBRES | Edad — Años | Clase de licencias | FECHA DE SU EXPEDICIÓN — Día | Mes | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 261 | Celanova. | D. Emilio A. Suárez. | 41 | Caza. | 1 | Septbre. | 1903 |
| 262 | Pereiro de Aguiar. | » Francisco Tesouro. | 52 | Uso de armas. | 1 | » | » |
| 263 | Idem. | » Ramón Lorenzo. | 52 | Caza. | 1 | » | » |
| 264 | Entrimo. | » Aquilino V. González. | 52 | Uso de armas. | 2 | » | » |
| 265 | Freás de Eiras. | » José R. Alvarez. | 32 | Idem. | 2 | » | » |
| 266 | Orense. | » Enrique Rocafull. | 45 | Idem. | 2 | » | » |
| 267 | Puebla de Trives. | » Joaquín Alvarez. | 27 | Caza. | 3 | » | » |
| 268 | Laroco. | » Avelino Díaz. | 30 | Idem. | 3 | » | » |
| 269 | Verín. | » Vicente A. Estévez. | | Idem. | 3 | » | » |
| 270 | Celanova. | » José S. Martínez. | 24 | Idem. | 4 | » | » |
| 271 | Idem. | » Juan R. González. | 27 | Idem. | 4 | » | » |
| 272 | Canedo. | » Ramiro Sancho. | 52 | Idem | 4 | » | » |
| 273 | Celanova. | » Alejo B. Delgado. | 71 | Idem. | 4 | » | » |
| 274 | Barco. | » Juan B. Paradela. | 14 | Pesca. | 5 | » | » |
| 275 | Idem. | » Eduardo Pérez. | 58 | Idem. | 5 | » | » |
| 276 | Verín. | » Abelardo de Vega. | 29 | Caza. | 5 | » | » |
| 277 | Idem. | » Abdón Carracedo. | 33 | Idem. | 5 | » | » |
| 278 | Villamartín. | » Joaquín Fernández. | 22 | Idem. | 5 | » | » |
| 279 | Idem. | » Joaquín Fernández. | 22 | Uso de armas. | 5 | » | » |
| 280 | Carballino. | » Carlos Figueirido. | 52 | Caza. | 5 | » | » |
| 281 | Viana. | » Miguel Sánchez. | 45 | Uso de armas. | 5 | » | » |
| 282 | Paderne. | » Andrés Caramés. | 39 | Caza. | 7 | » | » |
| 283 | Baños de Molgas. | » José María Vieros. | 63 | Uso de armas. | 7 | » | » |
| 284 | Trasmiras. | » José Redondo. | 46 | Idem. | 7 | » | » |
| 285 | Acebedo. | » Rafael Moriño. | 40 | Idem. | 7 | » | » |
| 286 | Barco. | » Enrique Quirós. | 33 | Caza. | 7 | » | » |
| 287 | Cortegada. | » Pedro P. Sarmiento. | 60 | Idem. | 9 | » | » |
| 288 | Villamarín. | » José Alonso. | 29 | Idem. | 9 | » | » |
| 289 | Villamartín. | » José Valcarce. | 60 | Uso de armas. | 9 | » | » |
| 290 | Canedo. | » Ramón Alvarez. | 50 | Idem. | 9 | » | » |
| 291 | Villar de Barrio. | » Sergio Pérez Santiago. | 23 | Idem. | 9 | » | » |
| 292 | Esgos. | » Laureano Romasanta. | | Caza. | 10 | » | » |
| 293 | Paderne. | » José R. González. | 23 | Idem. | 10 | » | » |
| 294 | Esgos. | » Severino Alvarez. | 30 | Idem. | 10 | » | » |
| 295 | Boborás. | » Adolfo Labandeira. | 30 | Uso de armas. | 11 | » | » |

| Número | PUEBLOS | NOMBRES | Edad — Años | Clase de licencias | FECHA DE SU EXPEDICIÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Día | Mes | Año |
| 296 | Boborás. | D. Valerio Martínez. | 29 | Uso de armas. | 11 | Septbre. | 1903 |
| 297 | Rua. | » Pedro Rivero. | 21 | Caza. | 11 | » | » |
| 298 | Esgos. | » Servando Formoso. | 45 | Idem. | 11 | » | » |
| 299 | Orense. | » José R Campos. | 52 | Idem. | 11 | » | » |
| 300 | Idem. | » Salvador de Juan. | 35 | Idem. | 11 | » | » |
| 301 | Celanova. | » Ildefonso Alvarez. | 42 | Idem. | 12 | » | » |
| 302 | Carballino. | » Agustín Castro. | 19 | Uso de armas. | 14 | » | » |
| 303 | Ribadavia. | » Francisco R. Fernández. | 50 | Idem. | 14 | » | » |
| 304 | Villaza. | » Alvino R. Gallego. | 23 | Caza. | 14 | » | » |
| 305 | Padrende. | » Manuel González. | 57 | Uso de armas. | 14 | » | » |
| 306 | Orense. | » Eduardo Macía. | 38 | Caza. | 14 | » | » |
| 307 | Pereiro. | » Emilio Alvarez. | 25 | Idem. | 15 | » | » |
| 308 | San Ciprián. | » Juan Balbis. | 35 | Idem. | 15 | » | » |
| 309 | Ribadavia. | » Víctor Deaño Pérez. | 36 | Uso de armas. | 15 | » | » |
| 310 | Montederramo. | » Antonio Romero. | 35 | Caza. | 16 | » | » |
| 311 | Celanova. | » José Estévez Iglesias. | 38 | Idem. | 16 | » | » |
| 312 | Ribadavia. | » Constantino Araujo. | 42 | Uso de armas. | 16 | » | » |
| 313 | Entrimo. | » Benigno Alvarez. | 61 | Idem. | 17 | » | » |
| 314 | San Ciprián de Covas | » Ramón Tesouro. | | Caza. | 17 | » | » |
| 315 | Entrimo. | » Isaac Alvarez. | 61 | Pesca. | 17 | » | » |
| 316 | Ribadavia. | » Bernardino Abralde. | 50 | Uso de armas. | 17 | » | » |
| 317 | Barco. | » José Nogueira. | 41 | Pesca. | 18 | » | » |
| 318 | Idem. | » Teodora Arias. | 46 | Idem. | 18 | » | » |
| 319 | Idem. | » Frutos Neiras. | 25 | Idem. | 18 | » | » |
| 320 | Idem. | » Manuel Arias. | 42 | Idem. | 18 | » | » |
| 321 | Idem. | » Baldomero Rodríguez. | 40 | Idem. | 18 | » | » |
| 322 | Idem. | » Gustavo Ogea. | 26 | Idem. | 18 | » | » |
| 323 | Villamartín. | » Gustavo Ogea. | 30 | Idem. | 18 | » | » |
| 324 | Barco. | » Indalecio Rodríguez. | 33 | Idem. | 18 | » | » |
| 325 | Idem. | » Abel Vega. | 32 | Idem. | 18 | » | » |
| 326 | Idem. | » Teodoro Prada. | 61 | Idem. | 18 | » | » |
| 327 | Ribadavia. | » Manuel L. Incógnito. | 36 | Caza. | 18 | » | » |
| 328 | Ginzo. | » Joaquín Díaz. | 40 | Idem. | 18 | » | » |
| 329 | Idem. | » Constantino Caballero. | 44 | Uso de armas. | 18 | » | » |
| 330 | Canedo. | » Manuel Viso. | 52 | Idem | 19 | » | » |
| 331 | San Salvador de Leiro. | » Antonio Alvarez. | 35 | Caza. | 19 | » | » |
| 332 | Orense. | » Eladio P. Romero. | 36 | Idem. | 19 | » | » |
| 333 | Idem. | » Eduardo Páramo. | 50 | Idem. | 21 | » | » |
| 334 | Piñor. | » Manuel Vázquez. | 39 | Idem. | 21 | » | » |
| 335 | Porquera. | » Sergio Romero. | 35 | Uso de armas. | 21 | » | » |
| 336 | Ginzo de Limia. | » Enquicio Feijóo. | | Caza. | 22 | » | » |
| 337 | Orense. | » Carlos Losada. | 42 | Idem. | 23 | » | » |
| 338 | Taboadela. | » Luciano Menor. | 41 | Idem. | 23 | » | » |
| 339 | Idem. | » Ruperto Cid. | 55 | Uso de armas. | 23 | » | » |
| 340 | Viana. | » Juan Fariñas. | 33 | Caza. | 23 | » | » |
| 341 | Idem. | » Juan F. Guerra. | 50 | Idem. | 23 | » | » |
| 342 | Idem. | » Juan L. Rodríguez. | 53 | Idem. | 23 | » | » |
| 343 | Maceda. | » Manuel Estévez. | 55 | Idem. | 24 | » | » |
| 344 | Viana. | » Ceferino Estévez. | 32 | Idem. | 24 | » | » |
| 345 | Idem. | » Saturno Sánchez. | 41 | Idem. | 24 | » | » |
| 346 | Taboadela. | » José Cid Vázquez. | 37 | Idem. | 24 | » | » |
| 347 | Sandianes. | » Manuel Gómez. | 41 | Idem. | 25 | » | » |
| 348 | Esgos. | » Antonio Rodríguez | 24 | Idem. | 25 | » | » |
| 349 | Coles. | » Remigio Vázquez. | 30 | Idem. | 25 | » | » |
| 350 | Ribadavia. | » Jacinto Soto. | 42 | Idem. | 25 | » | » |
| 351 | Orense. | » Manuel Fernández. | 34 | Idem. | 25 | » | » |
| 352 | Coles. | » Demetrio Fernández. | 29 | Idem. | 25 | » | » |
| 353 | Idem. | » Agustín García. | 44 | Idem. | 25 | » | » |
| 354 | Orense. | » Julio A. Cuevillas. | 34 | Idem. | 25 | » | » |
| 355 | Celanova. | » Venancio Rivera. | 55 | Idem. | 26 | » | » |
| 356 | Bande. | » Delfín Montes. | 24 | Idem. | 26 | » | » |
| 357 | Idem. | » Ernesto Feijóo. | 29 | Idem. | 26 | » | » |
| 358 | Cualedro. | » Fabriciano Gallego. | 26 | Idem. | 28 | » | » |
| 359 | Viana del Bollo. | » José Fabián Diéguez. | | Idem. | 28 | » | » |
| 360 | Idem. | » Máximo Sotillo. | | Idem. | 28 | » | » |
| 361 | Orense. | » Eduardo Feijóo. | 18 | Idem. | 28 | » | » |
| 362 | Moreiras. | » Isáac Cortiñas. | 23 | Uso de armas. | 28 | » | » |
| 363 | Amoeiro. | » Antonio Miranda. | 42 | Caza. | 29 | » | » |
| 364 | Ginzo. | » Manuel Santiago. | 34 | Idem. | 29 | » | » |
| 365 | Orense. | » Alejandro Rodríguez | 36 | Uso de armas. | 30 | » | » |
| 366 | Ribadavia. | » José Puga Castro. | 69 | Caza. | 30 | » | » |
| 367 | Orense. | » Francisco Lamas. | 34 | Uso de armas. | 30 | » | » |

Orense 1.° de Octubre de 1903.—El Gobernador, *Lorenzo G. Vidal.*

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pedro Salinas Torres en súplica de que se le indulte de la pena de tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Vitoria en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias que concurren en este penado, y teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en rebajar á Pedro Salinas Torres la tercera parte de la pena de tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

---

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Eusebio de Miguel Rupérez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Soria en causa sobre delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que, por circunstancias especiales de la tramitación del correspondiente proceso, no estuvo terminado á tiempo de que la sentencia se hubiese dictado antes del 17 de Mayo de 1902, fecha del Real decreto de indulto que hubiera comprendido á este penado; y teniendo en cuenta la naturaleza del hecho, el tiempo de condena sufrido y la buena conducta que durante él ha observado el corrigendo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Eusebio de Miguel Rupérez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y once días de prisión correccional que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

---

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por el Alcalde, Juez municipal y varios mayores contribuyentes del pueblo de Torrejón de Ardoz, en solicitud de que se indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le queda por cumplir á Román Almonacid Galeote, la cual le fué impuesta por la Audiencia de Madrid, en causa sobre lesiones graves:

Considerando que este penado quedó excluído de los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, por razón de reincidencia, siendo así que el delito á que éste se refería lo había cometido hacía más de veinte años; y teniendo en cuenta las demás circunstancias del reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Román Almonacid Galeote, del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, y que le queda por cumplir.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

(*Gaceta núm.* 262.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA
### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES ÓRDENES

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guardería rural, y referente aquélla, entre otros particulares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu, en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo artículo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuítas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fundada, puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que los Alcaldes deban dictar resolución favorable ó desfavorable:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la axacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oir á la que autorizó aquélla, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador de la provincia de....

---

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Julio último se aprobó la Instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 13 de Marzo de este año, que dispuso la creación de tres Divisiones de Ingenieros en las zonas marítimas de la Península, para el estudio, ejecución, conservación é inspección de las obras de puertos de interés general á cargo del Estado, de las provincias y Municipios, el dragado de los ríos y de las rías, hasta donde puedan ser navegables, y para el valizamiento y el servicio de los faros. Mas debiendo reformarse el presupuesto de este Ministerio en la parte relacionada con la creación de dicho servicio, modificándose, por tanto, el mismo; y no pudiendo aplicarse dicha Instrucción en la forma y términos en que se halla redactada; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda la aplicación de la citada Real orden é Instrucción de 8 de Julio próximo pasado, para el cumplimiento del antedicho Real decreto, respecto al servicio de los puertos, faros y valizamiento de las zonas marítimas de la Península, á reserva de lo que oportunamente se resuelva respecto á la definitiva organización de la inspección de tan importante ramo de nuestras obras públicas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 263.)

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Edicto.*—**Industrial**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, se convoca á todos los industriales agremiados de esta capital, según las tarifas vigentes, para la elección de síndicos y clasificadores de los gremios respectivos que han de repartir las cuotas de la contribución industrial para el próximo año de 1904, la cual tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en el local que ocupa esta Administración y en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 9 de Octubre, á las nueve, Abogados.

Idem 9 de idem, á las once, Procuradores.

Idem 9 de idem, á las trece, Médicos.

Idem 10 de idem, á las nueve, vendedores al por menor en tejidos de lana, seda, lino, algodón, etc.

Idem 10 de idem, á las once, tiendas al por menor de comestibles.

Idem 10 de idem, á las trece, tiendas al por menor de abacería.

Idem 12 de idem, á las nueve, figones y bodegones.

Idem 12 de idem, á las diez, tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabón.

Idem 12 de idem, á las once, tablajeros.

Idem 12 de idem, á las doce, panaderos en horno de plaza fija.

Se advierte que la elección tendrá lugar cualquiera que sea el número de los industriales que á ella concurran, usando en su caso esta Administración de las facultades que le concede el art. 85 del Reglamento arriba citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de les interesados.

Orense 2 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda: P. I., *Elías P. Villaamil.*

## AYUNTAMIENTOS

*Arnoya*

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron cubrir el cupo de consumos y recargos que la Ley autoriza para el próximo año de 1904 por medio de encabezamientos gremiales ó parciales por el período de un año, y al efecto se invita á todos los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en cualquiera de las especies del citado impuesto á fin de que el día 2 del próximo Octubre de diez á doce de la mañana concurran á ésta Consistorial para ajustar las bases y celebrar el contrato de los expresados conciertos si llegan á realizarse. Si no se presentase proposición alguna en dicho día y hora, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos por el período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la citada Consistorial el día 12 del referido mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana.

De no presentarse licitadores á la subasta arriba señalada, se celebrará una segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, la cual tendrá lugar el día 22 del repetido Octubre, á la misma hora, local y con las mismas formalidades que la anterior.

En el caso probable de no presentarse licitador alguno á la referida subasta, se anuncia la del arriendo en venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera subasta el 1.º del próximo Noviembre á la misma hora y local que las anteriores, y si á ésta tampoco se presentase proposición alguna se celebrará otra segunda el día 8 de dicho mes á idéntica hora, y si tampoco se presentasen licitadores que ofrezcan proposiciones aceptables según determina el vigente Reglamento, se celebrará una tercera y última subasta que tendrá lugar el día 15 del repetido mes de Noviembre, á la repetida hora y local, y con las mismas formalidades que las precedentes, todo ello de conformidad con los tipos, tarifas y pliego de condiciones que según dicho que a está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

Arnoya 27 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

---

Formados por la comisión respectiva los presupuestos adicional y

refundido del corriente ejercicio, y el ordinario para el año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos todos los que así lo deseen.

Arnoya 27 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

---

Don Mateo Rodríguez Fernández, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la Bola.

Hago notorio: que en el día 1.° del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Concejal designado al efecto y Secretario, el arriendo en pública subasta de los arbitrios de la feria de este municipio, durante el año de 1904.

Se señala el tipo de 750 pesetas; el arriendo se adjudicará al mejor postor, el que tendrá efecto por pujas á la llana. Para tomar parte en el mismo se requiere el depósito del 5 por 100 del tipo, que se consignará en la Depositaría municipal.

Dará principio el acto á las diez de la mañana del expresado día; el importe del arriendo se ingresará en las arcas municipales en dos plazos iguales, que vencerán en 1.° de Marzo y 1.° de Agosto del referido año de 1904.

Las demás condiciones constan en el expediente, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría.

Bola 29 de Septiembre de 1903.— Mateo Rodríguez.

---

*Blancos*

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este municipio en el entrante año de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial y ante la comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de de este Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, y en caso de ofrecer ésta resultado negativo, se anuncia la segunda y última subasta el 15 del citado mes de Octubre y á las mismas horas que la anterior.

Y si éstas ofreciesen resultado negativo, se anuncia las de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 22; si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 29 del mes de Octubre ya mencionado, y para el caso de ofrecer ésta resultado negativo, se anuncia la tercera y última el día 6 de Noviembre próximo á las mismas horas que las anteriores.

Blancos 30 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Ramón Moure.

---

*Baltar*

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por la Junta municipal de este término en sesión del día 23 del actual, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y si éste medio no diese resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y de no ofrecer tampoco resultado intentar con preferencia al reparto, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Cumpliendo el referido acuerdo, se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en las especies objeto del concierto, para que el día 6 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento del ramo.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, se señala para la próxima subasta á venta libre, el día 8 del mismo mes á las indicadas horas y local, por pujas á la llana; y si ésta diese resultados negativos, se celebrará la segunda el día 19 del citado mes de Octubre y horas que quedan referidas en el mismo local de la anterior.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Baltar 24 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, José Araujo.

---

*Junquera de Espadañedo*

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos, efectuada para cubrir el cupo y recargo del próximo año y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, y al efecto se señale para la primera subasta el día 11 del mes actual en la Casa Consistorial y horas de diez á doce. Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar la segunda con la modificación de precios que determina el artículo 297 del Reglamento el día 22 y horas indicadas; y para el caso de que ésta no diese resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera el día 30 del corriente mes en el propio local y horas expresada de diez á doce.

Tanto el tipo de subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse, se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento y se concretará á las disposiciones contenidas en el capítulo 27 del citado Reglamento.

Junquera de Espadañedo 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Alvarez.

---

*Beade*

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos correspondiente á este Ayuntamiento en el año próximo de 1904, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies tarifadas, por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Octubre y hora de diez, en la Casa Consistorial y en la cual se admitirán proposiciones que cubran el cupo del Tesoro y recargos autorizados correspondientes á las especies.

En caso de resultar negativa esta primera subasta, se anuncia una segunda y última, á la misma hora y en el mismo local que la primera, la que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Octubre, y en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Para tomar parte en las subastas, será condición indispensable el depositar previamente en la Depositaría municipal del importe del 5 por 100 de la cantidad y tipo de la subasta.

Beade 29 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

## Agencias ejecutivas

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de Viana Bollo.

Hago público: que para hacer efectiva la suma de veintiuna pesetas y ochenta y nueve céntimos que por contribución territorial del corriente ejercicio y anteriores se halla adeudando la contribuyente Basilisa Pérez González, vecina de Grijoa, más los recargos, gastos y costas del procedimiento, se ha embargo como de su propiedad, tasaron por perito inteligente y saca á subasta pública, la finca siguiente:

| | Pesetas |
|---|---|
| Una tierra con nueve ó diez pies de castaños, sita donde llaman Soutelo, término de Grijoa, de veinte áreas de mensura, tasada en sesenta pesetas . . . . . . . . . | 60 |

La subasta de la finca antes mencionada, tendrá lugar en el local que ocupa esta Recaudación y Agencia, sito en la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta villa, el día 20 de Octubre próximo á las diez de la mañana, en cuyo día podrán concurrir á hacer posturas los que se interesen por su adquisición, admitiéndose éstas por las dos terceras partes del tipo fijado, y si transcurriese una hora sin que se hubiese hecho postura alguna, se admitirán de nuevo las que cubran las dos terceras partes del tipo que se fije, que será las dos terceras partes del valor dado al inmueble, siendo requisito indispensable para tomar parte en aquella que se deposite el 5 por 100 del tipo de subasta, y para cuyo acto se cita á la deudora.

Viana veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Manuel Arias.

---

## PÉRDIDA

El día 30 de Septiembre, se perdió en Parderrubias, Ayuntamiento de La Merca, una yegua de D. José Alvarez Pascual, cuyas señas son: color castaño, alzada seis cuartas y cerrada.

Se ruega á la persona que la encuentre ó dé alguna noticia de ella, la entregue á dicho señor, que será gratificada y se le abonarán sus gastos.

---



IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*